



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Iniciativa de decreto para adicionar el artículo 3 bis y un segundo párrafo al artículo 22 de la **Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

- **En relación a adecuar y actualizar el marco jurídico hacendario vigente en el Estado que incorpore al texto de la ley, la responsabilidad de las entidades de orden público para con el Estado ante el pago del Impuesto Sobre Nóminas.**

Presentada por el **Profesor Humberto Moreira Valdés, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila.**

Lectura en Correspondencia y turno a Comisión: **22 de Septiembre de 2009**

Turnada a la **Comisión de Finanzas.**

Fecha del Dictamen: **20 de Octubre de 2009.**

Decreto No. 133

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 85 / 23 de Octubre de 2009**

Saltillo, Coahuila a 07 de septiembre de 2009

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PALACIO DEL CONGRESO.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La fuente de ingresos del gobierno mexicano proviene de los ingresos tributarios como de los no tributarios. Dentro de los de carácter tributario encontramos a los impuestos,



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



que son aquellos pagos que se destinan al Estado, son de carácter obligatorio y consisten en el retiro monetario que realiza el gobierno sobre los recursos de las personas y empresas.

El compromiso de este Gobierno en materia tributaria, es seguir construyendo una sociedad más justa y equitativa mediante diversas acciones, como el reforzamiento de la política que rige los procesos recaudatorios de la entidad, para garantizar el pleno cumplimiento de todos los sujetos obligados, permitiendo de esa manera lograr mayores ingresos sin incrementar las tasas o tarifas y así lograr incrementar las percepciones propias de la entidad, fortaleciendo la economía del Estado.

En México existen impuestos y contribuciones que son recaudadas por los tres niveles de gobierno: federal, estatal y municipal. Los impuestos de mayor importancia monetaria son recaudados por la Federación. Entre éstos se encuentra el impuesto sobre la renta, el impuesto al valor agregado, el impuesto empresarial de tasa única, el impuesto especial sobre producción y servicios, entre otros.

A nivel Estatal uno de los impuestos más importantes es el impuesto sobre nóminas. Este gravamen al ser recaudado por cada entidad federativa presenta variantes que lo distinguen entre cada uno de los estados.

El impuesto sobre nómina se encuentra contemplado en el Capítulo Tercero del Título Segundo de la Ley de Hacienda del Estado. Grava la realización de pagos en dinero o en especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal prestado bajo la dirección o dependencia de un patrón, y que este trabajo se hubiese desarrollado dentro del territorio del Estado.

Para el Estado de Coahuila, la recaudación del impuesto sobre nóminas genera



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



aproximadamente un 19 por ciento del total de los ingresos que percibe como entidad federativa,¹ para el cumplimiento de sus obligaciones.

Toda reforma fiscal o hacendaria es fundamental para mejorar la hacienda pública y dar al Estado mayores recursos lícitos que faciliten la realización de más y mejores acciones y políticas públicas en beneficio de la sociedad, y sirvan como palanca que impulse un desarrollo equitativo y justo.

En el mes de junio del presente año, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió que el Instituto Mexicano del Seguro Social está obligado a pagar al Gobierno del Estado de Guanajuato el impuesto sobre nómina, independientemente de que la ley de esa institución no establece el pago de este tributo.²

El artículo 254 de la Ley del Seguro Social establece para el Instituto Mexicano del Seguro Social un régimen de no sujeción de contribuciones:

"Artículo 254. El Instituto Mexicano del Seguro Social, sus dependencias y servicios, no serán sujetos de contribuciones federales, estatales y municipales. La Federación, los Estados, el Gobierno del Distrito Federal y los Municipios, no podrán gravar con impuestos su capital, ingresos, rentas, contratos, actos jurídicos, títulos, documentos, operaciones o libros de contabilidad, aun en el caso de que las contribuciones, conforme a una Ley general o especial fueran a cargo del Instituto como organismo público o como patrón. En estos supuestos se consideran comprendidos los impuestos indirectos y el franqueo postal. El Instituto y demás entidades que formen parte o dependan de él, estarán sujetos

¹ Según datos anexos a la Ley de Ingresos del Estado de Coahuila para el Ejercicio Fiscal 2009.

² Pleno, Amparo Directo en Revisión no. 1014/2006, promovido por el Instituto Mexicano del Seguro Social en contra de la sentencia de treinta y uno de octubre de dos mil cinco, dictada por la cuarta Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, en el expediente del proceso contencioso administrativo no. 7.204/05



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



únicamente al pago de los derechos de carácter municipal que causen sus inmuebles en razón de pavimentos, atarjeas y limpia, así como por el agua potable de que dispongan, en las mismas condiciones en que deben pagar los demás causantes. Igualmente estarán sujetos a los derechos de carácter federal correspondientes a la prestación de servicios públicos"

Sin embargo, los Ministros del máximo tribunal del país señalaron que, si bien la Ley del Seguro Social es reglamentaria del artículo 123 constitucional, el ordenamiento no está por encima de cualquier otra legislación federal o local.

El sentido y criterio tomado por la Corte se reflejó en beneficio del Estado de Guanajuato, entidad contra la que el Instituto Mexicano del Seguro Social interpuso un juicio de amparo por el pago del impuesto sobre nómina. No obstante lo anterior, la decisión representa la base para que las demás entidades federativas tomemos dicho argumento en el cobro de este impuesto.

Al respecto, la Suprema Corte puntualizó que la finalidad del Instituto Mexicano del Seguro Social no es de carácter lucrativo sino, por el contrario, atiende a la seguridad social, pero por el hecho de pagar salario a sus trabajadores es generadora del impuesto, lo cual avala que las entidades federativas puedan exigir del Instituto Mexicano del Seguro Social el impuesto sobre la nómina respecto de sus trabajadores.

Por lo que respecta a este impuesto, el artículo 22 de la Ley de Hacienda del Estado establece que son sujetos del mismo las personas físicas y morales que realicen las erogaciones por concepto de remuneraciones al trabajo personal.

En base a los argumentos detallados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación,



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



presentamos una propuesta para adecuar y actualizar³ el marco jurídico hacendario vigente en el Estado que incorpore al texto de la ley, la responsabilidad de las entidades de orden público para con el Estado ante el pago de estas contribuciones.

Por lo expuesto anteriormente y en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 59 fracción II y 82, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Coahuila; 9 y 16, Apartado A, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, 181, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Libre, Independiente y Soberano del Estado de Coahuila, me permito someter a esa Honorable Legislatura para su estudio, análisis y, en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

PRIMERO. Se adiciona el artículo 3 bis y un segundo párrafo al artículo 22 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3 BIS. El pago por concepto de los ingresos tributarios que regula esta ley deberá cubrirse por los sujetos que la misma regula así como por la Federación, el Estado, los municipios, sus entidades paraestatales y los organismos autónomos con que cuenten.

ARTÍCULO 22.

La Federación, el Estado, los Municipios, sus entidades paraestatales y los organismos autónomos con que cuenten, están obligados al pago de este impuesto.

³ Los estados de Aguascalientes, Campeche, Colima, Chiapas, Guanajuato, Guerrero, Nuevo León, Querétaro, Veracruz, Zacatecas, entre otros, regulan en lo específico la obligación de todas las entidades federales, estatales y municipales como sujetos del impuesto sobre nómina.



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Reitero a ustedes las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

PROFESOR HUMBERTO MOREIRA VALDÉS